

53.158.2021

INFORME SOBRE EL PROYECTO ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN, EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE BECAS DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN SOBRE LA UNIÓN EUROPEA Y ACCIÓN EXTERIOR.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Con respecto a la documentación, se acompaña al proyecto, memoria justificativa, memoria de cumplimiento de principios de buena regulación en base al artículo 129 de la Ley 39/2015, de octubre, memoria económica e informe de valoración de cargas administrativas, acuerdo de inicio.

Se debería tener en consideración el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en el que se establece la memoria de principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía en el ejercicio de su competencia. Indicar que dicha memoria de cumplimiento de principios de buena regulación debería contener cuestiones de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como son particularmente las reguladas en las siguientes letras:

“f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias”

“g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión”

En materia de cargas administrativas, se hace referencia en la memoria aportada a una “*declaración responsable*” que va a sustituir a la documentación. Debe señalarse al respecto que dicha declaración no encajaría en la establecida en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que “*A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la docu-*



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	11/11/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	PK2jmWX74VWETQFL48ULVZBK6S9LHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio”. Por tanto, no se trata de la misma declaración que sustituye a determinados documentos y que se aporta junto con la correspondiente solicitud. En este sentido, y título de ejemplo, se podría sustituir la expresión “*declaración responsable*” por simplemente “*declaración*”. Esto se extiende al artículo 8 del texto propuesto.

Por otro lado, no se hace referencia en la memoria a los factores tenidos en cuenta para la fijación del plazo máximo de duración de los procedimientos que figuran en el texto, lo cuales, por otro lado son los mismos plazos máximos de la actual Orden de 8 de noviembre de 2013, de la Consejería de la Presidencia, a pesar de la reducción de cargas que se indica en la memoria que se ha efectuado.

Preámbulo.

En el párrafo 8, se debería revisar las referencias a la adaptación de las bases a las bases tipo aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019, ya que las presentes becas no se acogen a la misma.

Se echa en falta la referencia a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Artículo 1. Objeto.

Apartado 3: Se observa que en las letras j) y o) se repite la referencia al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Requisitos que deben reunir las personas beneficiarias.

Apartado 3: Se debería revisar la referencia al “*Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*” en cuanto el mismo ha sido derogado por el “*Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*”.

b) Apartado 2, letra c): Debería unificarse a terminología, ya que en este apartado se hace referencia a “*centro de trabajo*”, mientras que en otras partes del texto se hace mención a “*centros de destino*”.

Artículo 3. Circunstancias excluyentes de la condición de persona beneficiaria.

Apartado 3: Con respecto a que “*quedarán exceptuadas de acreditar que no tienen deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía*”, se debería complementar añadiendo “*dentro de los límites de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio*”, acorde con lo dispuesto en el artículo 116.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que establece que “*La normativa reguladora de cada subvención podrá, en atención a la naturaleza de la misma, exceptuar de la prohibición establecida en el párrafo anterior, dentro de los límites de la Ley del Presupuesto de cada ejercicio*”.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	11/11/2021	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX74VWETQFL48ULVZBK6S9LHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 5. Limitaciones presupuestarias, financiación e incompatibilidad.

Apartado 5: En relación a que la Secretaría General de Acción Exterior por delegación de persona titular de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, pueda modificar las bases reguladoras vigentes, se debería tener en cuenta que la delegación tiene como límite lo dispuesto en el citado 9.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone que “*En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:.... b) La adopción de disposiciones de carácter general*”, ya que se considera que las bases reguladoras tienen carácter normativo.

Artículo 6. Duración y prórrogas.

Apartado 3: Con respecto a la expresión “*determinante*”, sería aconsejable que se empleara la expresión “*a partir de la cual se computa la duración de la misma*”, al entender que este es un término más propio en el cómputo de plazos, acorde con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. Solicitudes.

Apartado 1, c): Se dispone que “*El consentimiento expreso al órgano instructor para que recabe de otras Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de otras Administraciones Públicas, toda la información o documentación acreditativa exigida por la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquellas (...)*”.

En relación a la documentación y datos que se exijan, se habría de tener en consideración el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el que se establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración, así como que la administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Igualmente establece que no se requerirán a los interesados aquellos datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente ante cualquier Administración, siendo recabados electrónicamente salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso; estableciendo, también que, excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación. Y, en dicho sentido, se dispone en el artículo 6.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de noviembre, como criterio de reducción de cargas y simplificación documental, “*la supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables*”.

Apartado 1, f): En él se dispone que “*En el formulario de solicitud, Anexo I, se incluirá la información necesaria relativa a los requisitos de formación y titulación exigidos, así como la necesaria para aplicar los criterios de valoración de méritos, con el compromiso de aportar en la fase de audiencia la documentación acreditativa.*”

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, los interesados tendrían que aportar la documentación, salvo que hubiera ejercido su derecho a no aportar datos y documentos, conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta observación se extiende al apartado 2 c) del presente artículo.

Apartado 2: Se dispone que “*En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras puede quedar sustituida por la declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, incluida en*

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES	11/11/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	PK2jmWX74VWETQFL48ULVZBK6S9LHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el Anexo I. En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa de la información necesaria para aplicar los criterios de valoración establecidos en estas bases reguladoras queda sustituida por la incorporación de la información en los correspondientes apartados del formulario de solicitud y la declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la Solicitud, incluida en el Anexo I”.

A la luz del artículo 23.3 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, que establece que “3. Las bases reguladoras sólo podrán exigir que, junto a la solicitud, se presenten los documentos que sean estrictamente necesarios. A tal efecto, las Consejerías impulsarán la eliminación de cargas administrativas a las personas interesadas; como regla general, no es necesario acompañar documentos a la solicitud”. , debería revisarse la expresión “puede quedar sustituida”.

Artículo 9. Lugar, medios y plazo para la presentación de solicitudes.

Apartado 1: En lugar de hacer referencia al “Registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía”, se debería hacer mención al “Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía”, según la terminología empleada por el artículo 26 del Decreto 622/2016, de 27 de diciembre.

Por otro lado, cuando se hace mención a “los lugares y por los medios que se establezcan en la correspondiente convocatoria”, debería matizarse indicando que conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Apartado 2: En relación a los sitios de obtención del formulario, habría de tenerse en cuenta que, conforme al artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y Sedes electrónicas cuando se creen conforme a los artículos 19 y 20 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre (sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, sedes electrónicas de cada Consejería, sedes electrónicas derivadas y sedes compartidas).

Con respecto a la sede electrónica de la Consejería, se sugiere que, en el caso de que a la fecha de publicación de esta norma aún no estuviera creada la misma, se incluya una disposición transitoria que prevea esta circunstancia, estableciendo, por ejemplo, que “en tanto no se cree la sede electrónica las publicaciones se realizarán en la web de la Consejería”.

Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Artículo 11. Órgano competente para la instrucción.

Se recomienda, en aras de la seguridad jurídica, unificar las referencias a la “Secretaría General para la Acción Exterior”, en este caso para la instrucción y la evaluación previa, pero también en el artículo 19, y las referencias a la “persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior” que se hace en el artículo 16.

Artículo 12. Normas generales de la tramitación electrónica del procedimiento.

Apartado 1: Con respecto a que se emplee el sistema de firma electrónica para la identificación, se habría de tener en consideración los sistemas de identificación previstos en los artículos 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a los sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento, 26 del Real

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	11/11/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	PK2jmWX74VWETQFL48ULVZBK6S9LHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto 203/2021, de 30 de marzo, sistemas de identificación de las personas interesadas en el procedimiento y 21 y 22 del Decreto 622/2015, de 27 de diciembre, relativos a la política de firma electrónica e identificación y firma de la ciudadanía mediante sistemas no basados en certificados electrónicos.

Apartado 3: En relación a la expresión “*documentos públicos administrativos firmados electrónicamente*” debería revisarse, ya que para que un documento electrónico administrativo sea considerado válido ha de incorporar “*las firmas electrónicas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable*”, de conformidad, con el artículo 26.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Apartado 4: Se aconseja eliminar la referencia a que la presentación en el Registro electrónico único de la Junta de Andalucía de documentos o copias auténticas se hará “*mediante el sistema de Presentación Electrónica general*”, toda vez que se han previsto formularios que bien podrían ser presentados directamente (sin ser adjuntos de una PEG) en dicho Registro por otro sistema, como es el de la Presentación Inicio de Trámite.

Por otra parte, en relación a que se podrán presentar “*documentos electrónicos originales*”, se tendría que tener en consideración que el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que la exigencia de documentos originales tienen carácter excepcional.

Estas observaciones se extienden al resto del texto propuesto.

13ª. Artículo 13. Notificación y publicación.

Con respecto a los actos que deben notificarse de forma conjunta, sería conveniente recoger que se trata de, “*en particular, los de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento*”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

En relación a que la notificación “*se practicará por medios electrónicos*”, se debería revisar la previsión contenida en este apartado de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, toda vez que los interesados son personas físicas y, en principio, no se ha previsto que se trate de un colectivo obligado a relacionarse electrónicamente, por lo que, salvo que haya ejercido su derecho a relacionarse electrónicamente, se tendería que notificar además en el lugar o medio indicado en la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además, se habría de tener en cuenta que la notificación que se practique en papel deberá ser puesta a disposición del interesado para pueda acceder al contenido de la misma de forma voluntarias, de acuerdo con lo dispuesto los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 30 a 35 del Capítulo VI del Decreto 622/2019, 27 de diciembre y su Anexo IV, relativo a sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, se hace mención a que se práctica “*a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas para los procedimientos no telemáticos*”. Se entiende que este último inciso excluyente de procedimientos telemáticos es un error, y que a lo que realmente se quiere referir, acorde con la terminología que se emplea en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, es a “*sistema para la práctica de la notificación por medios electrónicos en la Administración de la Junta de Andalucía*”.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	11/11/2021	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	PK2jmWX74VWETQFL48ULVZBK6S9LHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El último párrafo relativo a que en el formulario se pueda “señalar expresamente el medio de notificación o comunicación electrónica”, no resulta claro a la luz de la legislación reguladora de la notificación y aviso de la misma, por lo que entendemos que sería más correcto referirse a que, con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que la persona o entidad interesada haya señalado a tal efecto, informándole de la puesta a disposición de la notificación electrónica y que la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida; todo ello acorde con lo dispuesto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 12.6 y 30 a 35 del Capítulo VI del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre y su Anexo IV, relativo a sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 14. Subsanación de las solicitudes.

Se considera que dicho artículo se debería poner en conexión con el anterior artículo 13, ya que se trataría de un acto de requerimiento que debería de notificarse de forma conjunta.

Artículo 17. Presentación de la documentación.

Apartado 1: En primer lugar, se recomienda sustituir el término “telemático” por el de “electrónico”, más acorde con la terminología de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Asimismo, en lugar del término “sistema” cuando se hace mención bajo un “concreto sistema, telemático o presencial”, se aconseja que se haga referencia a “medio”, más acorde con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En lo relativo al *cambio de forma de relacionarse*, se habría de tener en consideración lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por la que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, relativo al derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, que dispone que “*Las personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán ejercitar su derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública de que se trate al inicio del procedimiento y, a tal efecto, lo comunicarán al órgano competente para la tramitación del mismo de forma que este pueda tener constancia de dicha decisión. La voluntad de relacionarse electrónicamente o, en su caso, de dejar de hacerlo cuando ya se había optado anteriormente por ello, podrá realizarse en una fase posterior del procedimiento, si bien deberá comunicarse a dicho órgano de forma que quede constancia de la misma. En ambos casos, los efectos de la comunicación se producirán a partir del quinto día hábil siguiente a aquel en que el órgano competente para tramitar el procedimiento haya tenido constancia de la misma*”.

Apartado 2: Con respecto a la referencia a “compulsa”, debe tenerse en cuenta que la compulsión ha desaparecido de acuerdo con los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como el 46 y la disposición derogatoria del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativo a la expedición de copias auténticas.

Además de lo expuesto, se habría de tener presente el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, en concreto sus artículo 47, relativo a los requisitos de validez y eficacia de las copias auténticas de documentos, y 49, referido a la emisión de copias de documentos aportados en papel por el interesado.

Esta observación de ajuste de la terminología se extiende al resto del texto propuesto.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES	11/11/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	PK2jmWX74VWETQFL48ULVZBK6S9LHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 20. Resolución de concesión.

En relación a la publicación de la resolución, debería distinguirse de forma clara la publicación de la resolución que se hace a efectos de notificaciones (en conexión con el artículo 13 del texto propuesto), aspecto éste con trascendencia a efectos de impugnación de la resolución, de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la concesión de las subvenciones prevista en el artículo 123.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Artículo 27. Modificación.

Debería hacerse referencia a que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de modificación se computaría desde la fecha del acuerdo de inicio, al tratarse de un procedimiento que se inicia de oficio, acorde con el artículo 21.3 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 29. Interrupción del disfrute de la beca.

Apartado 2: Debería hacerse referencia a que el plazo máximo de tres meses para dictar y notificar la resolución de interrupción se computará, de acuerdo con el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “desde la fecha que la solicitud ha tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación”.

Artículo 31. Reintegro.

Se habría de tener en consideración el artículo 124 quáter del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, en relación a la devolución a iniciativa del perceptor.

Igualmente se tendría que tener en consideración el artículo 127.1 del Decreto 1/2010, de 2 de marzo, en el cual se establece que “Será competente para resolver el reintegro el órgano o entidad concedente de la subvención. La resolución de reintegro será notificada por la Agencia Tributaria de Andalucía a la persona interesada, con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago”.

Artículo 32. Infracciones y sanciones.

Se tendría que hacer referencia al órgano instructor, debiendo estar separada la fase instructora de la sancionadora y encomendada cada fase a órganos distintos, de acuerdo con los artículos 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, 129.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, y 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	11/11/2021	PÁGINA 7/7
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	PK2jmWX74VWETQFL48ULVZBK6S9LHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	